INFORME SECRETARIAL.- Manizales, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). **Radicado: 2020-0352.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la demandante CARMEN LUCIDIA SÁNCHEZ MORENO, en su propio nombre presenta derecho de petición solicitando se adelante la fecha de la audiencia que fue programada para el 8 de julio de 2022.

Sírvase Proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto de Sustanciación nro. 024

Procede el despacho a decidir lo pertinente respecto del derecho de petición presentado por la demandante dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por CARMEN LUCIDIA SÁNCHEZ MORENO en contra de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS "CHEC S.A. E.S.P.".

Sea lo primero indicar que en esta clase de procesos se requiere del derecho de postulación consagrado en el 73 del C.G.P., norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa, razón por la cual la solicitud realizada por la referida señora, deberá ser efectuada por intermedio de su apoderado.

De otro lado es menester indicar que conforme lo ha establecido la jurisprudencia de Corte Constitucional *"...todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que*

éstas sean resueltas, ***siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta.*** *En concordancia con esto, resulta necesario hacer una distinción entre los actos de carácter estrictamente judicial y los actos administrativos que pueden tener a cargo los jueces, puesto que respecto de los actos administrativos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, mientras que, respecto de los actos de carácter judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a la Litis*

En este orden de ideas, no es dado a las personas afirmar que los jueces vulneran el derecho de petición cuando presentan una solicitud orientada a obtener la definición de aspectos del proceso. En tales casos, se puede invocar el derecho al debido proceso, y demostrar que el operador judicial se ha salido de los parámetros fijados por el ordenamiento jurídico al respecto, desconociendo las reglas correspondientes al trámite de un determinado proceso judicial…" (SentenciaT-172-2016).

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho no dará trámite a la solicitud efectuada, teniendo en cuenta que no se reúnen los requisitos antes enunciados, es decir, no se satisfizo el derecho de postulación, además, la solicitud como derecho de petición no procede dentro del trámite de los procesos.

Se le indica igualmente a la petente que la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., fue programada para el día 8 de julio de 2022, atendiendo la programación de la agenda del despacho, advirtiéndose que en el juzgado se encuentran en trámite más de 900 procesos los que se han ido evacuando en orden cronológico, además las audiencias ya se están programando para el mes de noviembre del presente año, sin que haya espacio en la misma para adelantar la programada dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

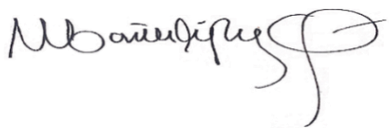

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 010 de enero 28 de 2022.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA